

Asunto: **Reglamento REACH**

08.06.2026

Estimado CLIENTE:

El motivo de la presente es informarle que de FINANCIERA MADERERA S.A. -Finsa-, está plenamente comprometida con el cumplimiento del **Reglamento Europeo (CE) nº 1907/2006 REACH** (Registration, Evaluation, Authorisation and Restriction of Chemicals) sus adaptaciones y anexos.

Finsa, como fabricante de tablero, es considerada usuario intermedio\*. Derivadas de las obligaciones que le corresponden como usuario intermedio hará todo lo posible por cumplir con lo siguiente:

- Finsa utiliza únicamente materias primas que estén pre-registradas, registradas y autorizadas para su uso específico.
- Además, Finsa como proveedor de un artículo tiene la obligación de transmitir información sobre las 'sustancias altamente preocupantes' que contenga (en cumplimiento al Art.33 del Reglamento REACH). Los tableros derivados de la madera fabricados y comercializados por Finsa no contienen ninguna de estas sustancias en una concentración superior al 0,1 % en peso/peso.
- Los productos comercializados por Finsa cumplen con los requisitos de emisiones de formaldehído recogidos en el Reglamento (CE) nº 2023/1464 con una emisión inferior a 0,062 mg/m<sup>3</sup> medido bajo la Norma Europea UNE-EN 717-1:2006.

Para evitar una carga administrativa innecesaria FINANCIERA MADERERA S.A. no va a responder cuestionarios individuales, sino que utiliza este documento para informar del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del reglamento REACH.

Esperando que esta información le sea de utilidad, reciba un cordial saludo,



Enrique Anca Santiago  
Director de IDi y Certificación

\* Usuario intermedio: Conforme al Reglamento (CE) nº 1907/2006 REACH, Artículo 3 Definiciones se entenderá por: 13) «usuario intermedio»: toda persona física o jurídica establecida en la Comunidad, distinta del fabricante o el importador, que use una sustancia, como tal o en forma de preparado, en el transcurso de sus actividades industriales o profesionales. Los distribuidores o los consumidores no son usuarios intermedios. Se considerará usuario intermedio al reimportador cubierto por la exención contemplada en el artículo 2, apartado 7, letra c);